

**ORDENANAZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
PRESTACION DEL SERVICIO DE GIMNASIA PARA MAYORES**

Artículo 1.- Naturaleza y Concepto.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con lo preceptuado en el Capítulo VI del Título I de la citada Ley, artículos 41 a 47, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. Nº 311 de 31 de diciembre de 2004) este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de gimnasia para mayores.

Artículo 2.- Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público se halla determinado por la prestación del servicio de gimnasia para jubilados y pensionistas.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los jubilados y pensionistas que utilicen el servicio de gimnasia.

Artículo 4.- Tarifas.

Se exigirá una tarifa única de 21,00 euros que permite la prestación del servicio de octubre a junio ambos inclusive.

El importe del precio público se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del servicio. En los casos de alta los obligados al pago deberán satisfacer los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga la referida alta. En los casos de baja definitiva del servicio los obligados al pago tendrán derecho a la devolución de la parte de la tarifa correspondiente a los trimestres en que no se vaya a prestar el servicio excluido aquel en que tenga lugar la referida baja que deberá ser comunicada por escrito en el departamento de servicios sociales.

Normas de gestión.

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en el se inicia la prestación del servicio, aunque se exigirá la acreditación del pago en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 6.- Cobro.

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación siendo requisito necesario para la prestación del servicio la justificación del pago de la tarifa que se acompañará a la solicitud.

El pago se realizará mediante pago en las cuentas bancarias designadas a tal efecto por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Si por cualquier motivo la prestación del servicio no pudiera realizarse por causas imputables a la administración existirá derecho a la devolución de la tarifa de forma proporcional al servicio no realizado.

No existirá derecho a la devolución de la tarifa cuando por causas no imputables a la administración no se pueda prestar el servicio.

Artículo 7.- Régimen supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004) y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Olleria (B.O.P n° 311 de 31 de diciembre de 2004).

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación en el Tablón de edictos municipal permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.